190

EXPEDIENTE No. 9262 DE 2015

09 FEB 2016

RESOLUCIÓN No. 0085 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EL Alcalde Local (E) de Barrios Unidos, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 y según las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Se encuentra al Despacho el expediente para resolver en derecho en relación al funcionamiento del establecimiento de comercio LA ESQUINA DEL PINTOR cuya actividad comercial venta de pinturas, ubicado en la Carrera 28 No. 79 - 03 de esta ciudad.

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

2.- Antecedentes

Revisado el expediente se encuentra el establecimiento de comercio LA ESQUINA DEL PINTOR cuya actividad comercial es VENTA DE PINTURAS, ubicado en la Carrera 28 No. 79 - 03 de esta ciudad.

3- **Fundamentos Fácticos y Jurídicos**

Se inicia la actuación mediante requerimiento No.1030508, en el cual un ciudadano solicita intervención frente a unos establecimientos de comercio dedicados a la venta y fabricación de pinturas entre los cuales se encuentra la esquina del pintor. (Fl 1al 3).

Obra en el expediente, Auto de Avocar de fecha 10 de marzo de 2015, (fl. 17).

De igual forma, obra visita del día 21 de diciembre de 2015 mediante el cual personal de la Alcaldía de Barrios Unidos informa que el establecimiento de comercio LA ESQUINA DEL PINTOR, desarrolla la actividad comercial de venta de pinturas, cuya actividad está contemplada dentro del Decreto 262 de 7 julio de 2010, (Fl. 37)

En el caso que nos ocupa, se consulto la UPZ para determinar si el establecimiento de comercio que desarrolla la actividad de VENTAS DE PINTURAS ubicado en la Carrera 28 No. 79 - 03, cumple con el requisito de uso del suelo y se encontró que el predio se encuentra en la UPZ 98 LOS ALCAZARES, sector 3, subsector Único, Tratamiento:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

191

EXPEDIENTE No. 039 DE 2005. LEY 232 DE 1995.

Nº. 0006

RADICADO SISTEMA 860

RESOLUCIÓN No. **DE FECHA** 09 FEB 2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 039 DE 2005, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA CARRERA 21 NO. 66-87, Piso 2°, DE ESTA CIUDAD.

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E) en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 53[1] del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del Acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2004, este Despacho requirió a la señora MYRIAM TORRES LINARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.740, para que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 66-87, piso 2° de esta ciudad y se le conceden 30 días para allegarlos a la Alcaldía Local. (folios 1 a 3).

Este Despacho ordenó avocar conocimiento de los hechos el día 04 de mayo de 2005, disponiendo practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (folios 19).

Previa citación, el día 15 de noviembre de 2006 compareció ante este Despacho la señora Myriam Torres Linares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.740, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado POSADA LA SOMBRITA, ubicado en la Carrera 21 No. 66-87, segundo piso e informó que la actividad desarrollada es la de hospedaje, donde se arriendan habitaciones por media hora, por una hora y amanecidas. (folio 47).

Mediante Resolución Administrativa No. 693 del 29 de octubre de 2007, este Despacho ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio **"HOSPEDAJE LA SOMBRITA"**, con actividad de residencias ubicado en la Carrera 21 No. 66-87, piso 2, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. (folios 49 a 52).

En contra de la anterior Resolución fueron interpuestos los recursos de vía gubernativa (folios 54 a 75), este Despacho decidió la reposición mediante Resolución No. 040 del 29 de enero de 2008 (folios 77 a 80) y decidió no reponer, concediendo la apelación para ante el Consejo de Justicia, quien mediante Acto Administrativo No. 2005 del 23 de octubre de 2009, confirmó el cierre definitivo. (folios 94 a 102).

La materialización del cierre definitivo fue solicitado por este Despacho al Comandante de la Estación Doce de Policía el día 23/02/2010 (folio 106) y materializado el día 23 de

[1] "Corresponde a los Alcaldes Locales de Bogotá D. C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen Sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales".

Por consiguiente, es claro para el Despacho que en la Carrera 21 No. 66-87, piso 2° no existe el establecimiento de comercio a quien se le impuso sanción de cierre definitivo, se entiende entonces que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, en consecuencia, no queda más jurídicamente sino que desistir de continuar con la presente actuación administrativa, por ello no hay razones para continuar con la presente actuación y por lo mismo se ordena la terminación de las presentes diligencias.

Igualmente hay que advertir que la actividad de CASA DE LENOCINIO – SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL- VENTA Y CONSUMO DE LICOR, se está desarrollando en la 21 No. 66-87/89, Primer piso y se observa que en contra de la misma se adelanta la actuación administrativa No. 163 de 2015, tendiente a verificar que se esté dando cumplimiento con los requisitos de funcionamiento.

En conclusión, mal podría la administración continuar con la presente actuación administrativa en contra de un establecimiento que ya no existe en la dirección donde funcionaba, por ello se ordena el archivo del expediente.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente **No. 039 de 2005, radicado sistema 860,** Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE LA SOMBRITA, ubicado en la Carrera 21 No. 66-87, segundo piso, con actividad de residencias, de ´propiedad de la señora Myriam Torres Linares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.740, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envió al archivo local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, haciendo saber que contra del mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos. (E).

Proyectó. Hernando Olálora
VºBº: Wilson Hernández-Coordinador Normativo y Jurídico